

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III.

Panamá, 19 de Junio de 1906.

NUM. 310

## PODER EJECUTIVO.

Modelo de la República.

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—  
Casa particular: Palacio Presidencial,  
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**RICARDO ARIAS.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 11.

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A, número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 75.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO Y.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

**DEMETRIO H. BRID**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

## HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

**J. E. Lofevre**

## AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 201..... 1

Secretaría de Fomento

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 60..... 1

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 61..... 1

Provincia de Panamá.

Resolución aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Taboga, en sesión del 1.º de Junio de 1906..... 2

Provincia de Bocas del Toro.

Resolución aprobada unánimemente por el Concejo Municipal de Chiriquí Grande, en sesión extraordinaria del día 9 de Junio de 1906..... 2

Provincia de Los Santos.

Relación de los documentos que se registran en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del primer Circuito de Los Santos, durante el mes de Mayo de 1906..... 2

Provincia de Coclé.

Resolución aprobada por unanimidad de votos por el Concejo Municipal de Penonomé..... 2

Provincia de Colón.

Resolución aprobada por el Concejo Municipal de Donoso..... 2  
Cuadro que demuestra las salidas de buques habidos en el puerto de Portobelo durante el mes de Abril de 1906, con expresión de su carga, pasajeros, etc..... 3

Provincia de Chiriquí.

Licitación pública sobre adjudicación del contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David..... 1

Edictos..... 1

Avisos..... 4

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 201.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior. Número 201.—Panamá, 19 de Junio de 1906.

Los señores Adolfo Alemán y Everardo Velarde, miembros del Jurado Municipal de Elecciones del Distrito de Panamá solicitan, por medio de memorial dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, la cooperación de dicho Alto Magistrado para conseguir que los señores Eugenio J. Chevalier, Ernesto J. Goti y Federico Boyd Jr., cumplan las funciones de su cargo como miembros principales de dicha Corporación. Manifiestan los señores Alemán y Velarde que ya han dirigido igual so-

licitud al señor Gobernador de la Provincia de Panamá sin obtener resultado satisfactorio y que amparados por el artículo 26 de la Ley 89 de 1904 ocurrieron ahora al Excelentísimo señor Presidente "por considerar que es la autoridad política que está en mejor actitud de prestar su cooperación" para el objeto indicado.

Para resolver lo conveniente.

#### SE TIENE EN CUENTA

Dice el artículo 26 de la Ley 89 de 1904 que "cuando alguna de las Corporaciones Electorales no pudiere instalarse ó reunirse por no concurrir la mayoría absoluta de sus miembros, los que hubieren concurrido en cualquier número que sea, procederán inmediatamente a compeler a la concurrencia a los que hayan faltado, conminándolos con multas hasta de cincuenta pesos cada una, y convocarán si fuere necesario, a los respectivos suplentes." Dispone además que los miembros presentes den "cuenta de lo ocurrido a la autoridad política que juzgaren en mejor actitud de prestar su cooperación para que concurra a hacer efectiva la asistencia de los omisos ó morosos."

Ahora bien: el artículo 151 de la ya citada Ley dice que "siempre que (en ella) se hable de autoridades políticas y Agentes del Ministerio Público se debe entender que se hace referencia a los Gobernadores de Provincia, Fiscales de Circuito y a los empleados inferiores en estos Ramos" siendo esto, pues, así resulta evidente que el Presidente de la República no es el llamado a prestar la cooperación de que trata el artículo 26 ya citado, y que su intervención en este asunto en la forma solicitada, sería irregular, porque la Ley de un modo expreso le impuso esa obligación a otras autoridades.

Estas razones son suficientes para no acceder a la solicitud; mas como el Gobierno tiene positivo interés en que los asuntos que se relacionan con las elecciones populares se verifiquen con la mayor corrección y el Presidente de la República si tiene facultad para excitar y aún compeler a las Autoridades administrativas a que cumplan estrictamente los deberes de su cargo.

#### SE RESUELVE:

Pasar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá la comunicación de los señores Alemán y Velarde y excitar, como en efecto se excita a dicho Magistrado para que preste la cooperación que ellos solicitan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

**RICARDO ARIAS.**

Secretaría de Fomento.

#### CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.  
NÚMERO 60.

**MANUEL AMADOR GUERRERO,**

Presidente de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que la sociedad denominada *The Alcock's Manufacturing Company*,

fabricantes de medicinas de patente, domiciliada en Birkenhead, condado de Chester, Inglaterra y 271 Canal St. N. Y. E. U. de A., ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor M. M. de Icaza de B., en solicitud del registro de una marca de fábrica que ella usa para distinguir los emplastos porosos que elabora en el lugar de su domicilio. La mencionada marca se describe así: Consiste en un círculo con una águila encima y debajo de la águila el nombre "Alcock's" como se describe en el facsimil correspondiente.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya presentado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, y por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *The Alcock's Manufacturing Company*, de Birkenhead, en Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos seis.

**M. AMADOR GUERRERO.**

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

**LADISLAO ROSA.**

3 v.—2.

#### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 61.

**MANUEL AMADOR GUERRERO**

Presidente de la República de Panamá.

#### HACE SABER:

Que la sociedad denominada *The Alcock's Manufacturing Company*, fabricantes de medicinas de patente, domiciliada en Birkenhead, Condado de Chester, Inglaterra, y 271 Canal St. N. Y. E. U. de A., ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor M. M. de Icaza de B., en solicitud del registro de tres marcas de fábrica que ella usa para distinguir las píldoras que elabora en el lugar de su domicilio, marcas cuyo signo característico lo constituye la firma de "B. Brandreth", como se ve en el facsimil correspondiente;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya presentado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de las marcas, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dichas marcas han sido debidamente registradas en el país de su origen como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, y por Resolución de esta fecha, quedan registradas en la República de Panamá las referidas tres marcas de fábrica las cuales sólo podrá usar la sociedad denominada *The Alcock's Manufacturing Company*, de Birkenhead, en Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

3v.—2

### Provincia de Panamá.

#### RESOLUCION

aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Taboga en sesión del 1.º de Junio de 1906.

*El Concejo Municipal del Distrito de Taboga,*

#### CONSIDERANDO:

1.º Que el Concejo Municipal de Panamá, en Resolución fechada el 24 de los corrientes, solicita la intervención del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América en asuntos internos de la República de Panamá;

2.º Que esa Resolución contiene graves cargos contra los Altos Poderes Públicos, cargos injustificados hijos de la oposición sistemática al Gobierno;

3.º Que tal procedimiento envuelve actos de abierta rebeldía y de extralimitación de funciones; y

4.º Que es un deber moral de las demás Municipalidades censurar el sistema desorganizador y absolutamente ilegal adoptado por el Concejo de Panamá, del cual no es la primera muestra la Resolución en referencia,

#### RESUELVE:

Protestar, en representación de los habitantes patriotas y sensatos del Distrito, contra la actitud que de tiempo atrás viene asumiendo el Concejo Municipal de Panamá, quien no contento con inmiscuirse en asuntos internacionales pendientes, trata ahora de echar por tierra la dignidad nacional, solicitando la intervención de una potencia extranjera en asuntos internos del País, con miras de interés sectario.

Publíquese esta Resolución en los periódicos de la República y remítase sendas copias de ella al Excelentísimo señor Presidente, al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, y al señor Gobernador de la Provincia.

Dado en la cabecera del Distrito el 1.º de Junio de 1906.

El Presidente,

JUAN RIVERA B.

El Secretario,

Alberto Rivera B.

### Provincia de Bocas del Toro.

#### RESOLUCION

aprobada unánimemente por el Concejo Municipal de Chiriquí Grande, en sesión extraordinaria del día nueve de Junio de mil novecientos seis.

*El Concejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande.*

#### CONSIDERANDO:

1.º Que por el número 29 de *The Central American Express*, periódico que se edita en la Capital de la Provincia se ha tenido conocimiento en esta Corporación de la proposición aprobada por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, en la cual dicho Cuerpo extralimitando sus funciones constitucionales y legales, solicita nada menos que la intervención de una Nación extranjera en las próximas elecciones que deben verificarse en el país.

2.º Que ese proceder aparte de que constituye una usurpación de facultades que no tiene cual es la de la representación nacional en el exterior, tiende a vulnerar la soberanía del país en todo lo relativo a sus intereses, y

3.º Que los intereses permanentes de las Naciones no deben posponerse a intereses transitorios de efectos políticos más o menos exaltados que en momentos de elecciones, sólo se preocupan por el triunfo de su respectiva parcialidad.

#### RESUELVE:

Protestar en nombre de sus comitentes de una manera solemne contra tan antipatriótica proposición del mencionado Concejo Municipal de Panamá.

Envíese copia de esta Resolución al Excelentísimo señor Presidente de la República por conducto del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores y publíquese.

El Presidente,

ALEJANDRO ARDINEZ.

El Secretario,

E. Racina.

### Provincia de Los Santos.

#### RELACION

de los documentos que se registran en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del primer Circuito de Los Santos, durante el mes de Marzo de 1906.

#### Libro número 1.º

Número 6. Marzo 31. Hilario Vázquez vende a María de Jesús de León, una finca de su propiedad, que está ubicada en el lugar de "Huerta Abajo", por la suma de mil doscientos pesos panameños (\$ 1.200.00).

Número 7. Marzo 31. Martina González vende a Marcelina Batista, una huerta ubicada a orillas del río de Parita, por la suma de B. 120.00.

Número 8. Marzo 31. Marcelina Batista vende a Encarnación Correa, una huerta ubicada a orilla del río de Parita, por la suma de B. 180.00.

#### Libro número 2.º

Número 2. Marzo 5. Cornelio Rodríguez, vecino de Chitré, por medio de apoderado, reconoce a sus hijos naturales Ezequiel, Heriberto y Elena, habidos con la señora J. Isabel Polo.

Número 3. Marzo 29. Juan Marcelino Villalaz, de esta vecindad, protocolizó una partida de matrimonio celebrado entre los señores Juan José Amado y Ana Burgos.

#### Libro de hipotecas.

Número 1.º Marzo 7. Guillermo

Arjona, natural y vecino de Pesé, se constituyó fiador de la señorita Balbina Arjona, como Administradora Subalterna de Correos del mencionado Distrito, en esta Provincia, por la suma de sesenta balboas (B. 60.00).

Número 2. Marzo 7. María de la Cruz Rodríguez de Burgos, vecina de Chitré, hipoteca a favor del señor Elisondo Herrera, por la suma de dos mil pesos (\$ 2.000.00), dos huertas, una galera, trapiche y ensares situados en Chitré, en esta Provincia.

Número 3. Marzo 12. José María Villarreal, natural y vecino del Distrito de Ocú, se constituyó fiador del señor José Dolores Carrizo P., como Administrador Subalterno de Correos del mencionado Distrito, en esta Provincia, por la suma de sesenta balboas (B. 60.00).

Número 4. Marzo 29. Amador J. Barahona, de esta vecindad, se constituyó fiador de la señorita Agripina Locarno, como Administradora Subalterna de Correos en este Distrito Cabecera, por la suma de sesenta balboas (B. 60.00).

#### Libro de Causas Mortuorias.

Número 1.º Mayo 6. Francisco Moyeda, de esta vecindad, otorgó testamento ante el Notario público de esta Provincia y los testigos instrumentales señores Manuel García y G., Mauricio Correa y Francisco de P. Calderón, vecinos de esta ciudad, el día 18 de Junio de 1904.

Número 2. Marzo 27. Silverio Vázquez Lombardo, natural y vecino de esta ciudad, otorgó testamento ante el Notario público de la Provincia, y los testigos instrumentales señores Mauricio Correa, Vicente de León y Salvador Salado, de esta misma vecindad, el día 10 de Septiembre de 1898.

Los Santos, Marzo 31 de 1906.

El Registrador,

Ramón Díaz B.

### Provincia de Coclé.

#### RESOLUCION

aprobada por unanimidad de votos por la Concejo Municipal de Penonomé.

*El Concejo Municipal de Penonomé,*

#### CONSIDERANDO:

Que la actitud asumida por el Concejo Municipal de Panamá, al aprobar una resolución, por la cual se solicita la intervención de una potencia extranjera en los asuntos electorales de este País, es violatoria de los derechos del Estado como Nación independiente;

Que dado el caso de que llegaren a ser cierto los fraudes electorales que sin fundamento sólido alguno se presupone en esa resolución, las leyes del país señalan penas severas a los funcionarios que atentaren contra el derecho del sufragio;

Que el Gobierno de los Estados Unidos, interpretando fielmente la índole de los artículos 7.º del Tratado del Canal y 136 de la Constitución, ha declarado que sólo puede intervenir para restablecer el orden constitucional cuando fuere interrumpido, siempre que el Gobierno Nacional así lo solicite;

Que en la aludida resolución el Concejo Municipal de Panamá se ha excedido en sus facultades legales y ha dejado entrever en cada frase un sedimento de odio al actual Gobierno, con lo cual lleva su contingente al partido opositorista, que acoge con frenéticas vociferaciones de aplauso cualquier acto que tienda a perturbar la tranquilidad pública; y

Que si bien es cierto que el referido Concejo Municipal contribuyó eficazmente el 3 de Noviembre de 1903 a la independencia de la Nación, tam-

bien lo es que entonces aquella Corporación estaba compuesta de patriotas y que, su actitud de hoy hace notable contraste con aquel proceder digno y levantado.

#### RESUELVE:

Protestar, como en efecto protesta, enérgicamente contra la labor antipatriótica del Concejo Municipal de Panamá al solicitar, con menoscabo de la soberanía nacional, la intervención de una potencia extranjera en los asuntos electorales de este país.

Publíquese y envíese copia de ella al Excelentísimo señor Presidente de la República, por conducto del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Dado en Penonomé, a 4 de Junio de 1906.

El Presidente del Concejo Municipal,

HECTOR CONTRA B.

El Secretario,

Próspero González.

### Provincia de Colón.

#### RESOLUCION

aprobada por el Concejo Municipal del Distrito de Donoso.

*El Concejo Municipal del Distrito de Donoso.*

#### CONSIDERANDO:

1.º Que ha llegado a noticia de esta Honorable Corporación, que el Concejo Municipal de la Capital de la República ha aprobado una Resolución por la cual dicho Cuerpo se abroga la representación nacional, traspasando los límites de sus facultades constitucionales.

2.º Que si las demás Corporaciones Municipales de la República pasaran por alto ese modo de proceder del Concejo Municipal de la Capital podría interpretarse su silencio como aceptación tácita a las ideas contenidas en dicha Resolución.

3.º Que el Concejo Municipal de Panamá carece de fundamentos para forjar cargos contra el actual Gobierno, y mucho menos para solicitar la intervención de una Potencia extranjera en los asuntos internos del país; y

4.º Que el Gobierno de los Estados Unidos sólo tiene facultad de conservar el orden en el país conforme con nuestra Carta Fundamental y un Tratado Público aprobado por ambos Gobiernos, cualesquiera otro procedimiento sería un acto de desconocimiento a la Constitución y a dicho Tratado que pondría en peligro la soberanía del país.

#### RESUELVE:

Protestar en nombre de sus comitentes, contra la conducta antipatriótica del Concejo Municipal de Panamá al asumir la Representación Nacional solicitando, en su apoyo, la intervención de una Potencia extranjera en los asuntos internos del país poniendo en peligro la soberanía de la República.

Publíquese en hoja volante esta Resolución y remítase copia al Excelentísimo Presidente de la República por el conducto regular del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Miguel de la Borda, Mayo 29 de 1906.

El Presidente,

MANUEL NAVALO.

El Secretario,

Juan de M. Seguro.

PROVINCIA DE COLON.

DISTRITO DE PORTOBELLO.

INSPECCION DEL PUERTO.

JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresi3n de su carga, pasajeros, etc.

| FECHA.<br>1906. | CLASE DE<br>BUQUE. | BANDERA.      | PROCEDENCIA.  | Toneladas<br>Pro    | Número de<br>Tripulantes. | NOMBRE. | CAPITÁN.           | CARGA TOTAL.         |                     |        | Pasajeros. | MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVER-<br>SOS. | OBSER-<br>VACIO-<br>NES. |           |
|-----------------|--------------------|---------------|---------------|---------------------|---------------------------|---------|--------------------|----------------------|---------------------|--------|------------|---------------------------------------|--------------------------|-----------|
|                 |                    |               |               |                     |                           |         |                    | NUMERO<br>DE BULTOS  | PESO DE LA<br>CARGA | VALOR. |            |                                       |                          |           |
| Abril           | 1                  | Balandra..... | Panaméa ..... | Santa Isabel.....   | 5                         | 3       | La Paloma.....     | J. Molinar.....      | 1500                | 1500   | 2250       | 2                                     | Cocos.....               |           |
|                 | 1                  | Vapor.....    |               | Colón.....          | 40                        | 3       | Lafayette.....     | D. Guzmán.....       | 46                  | 2500   | 8000       |                                       | Taguas.....              |           |
|                 | 2                  | Balandra..... |               | Garrote.....        | 6                         | 3       | Maria.....         | J. S. Garden.....    | 7                   | 300    | 2150       | 5                                     | Mercancias.....          |           |
|                 | 8                  | Goleta.....   |               | Nombre de Dios..... | 17                        | 4       | Crecencia.....     | S. Bancher.....      | 35                  | 210    | 1400       |                                       | Carbón.....              |           |
|                 | 10                 | Balandra..... |               | Colón.....          | 14                        | 4       | Maria A.....       | E. S. Archibol.....  | 50                  | 6250   | 99825      |                                       | Mercancias.....          |           |
|                 | 11                 |               |               | Nombre de Dios..... | 12                        | 3       | Drisela.....       | G. Walker.....       | 27                  | 1555   | 15075      | 5                                     |                          |           |
|                 | 11                 | Goleta.....   |               | Colón.....          | 17                        | 4       | Crecencia.....     | S. Bancher.....      | 150                 | 3550   | 100000     |                                       |                          |           |
|                 | 13                 |               |               | Nombre de Dios..... | 16                        | 4       | Osabay.....        | James Perry.....     | 50                  | 1250   | 62500      | 12                                    |                          |           |
|                 | 13                 | Balandra..... |               | Colón.....          | 4                         | 3       | Impulso.....       | M. Baraona.....      | 17                  | 1349   | 11260      |                                       |                          |           |
|                 | 13                 |               |               |                     | 5                         | 3       | La Paloma.....     | J. Molinar.....      | 58                  | 2187   | 15755      | 4                                     |                          |           |
|                 | 13                 |               |               |                     | 8                         | 3       | Virtuoso.....      | M. A. Mark.....      | 39                  | 2000   | 15000      | 5                                     |                          |           |
|                 | 14                 |               |               |                     | 8                         | 3       | Constitución.....  | A. Delisser.....     | 142                 | 8000   | 88500      | 5                                     |                          |           |
|                 | 20                 |               |               | San Blas.....       | 8                         | 3       | Criterio.....      | M. C. de León.....   | 15                  | 500    | 3610       | 3                                     |                          |           |
|                 | 20                 |               |               |                     | 3                         | 3       | El Diario.....     | L. Hernández.....    | 8000                | 8000   | 12000      |                                       | Cocos.....               |           |
|                 | 22                 |               |               | Colón.....          | 6                         | 4       | La China.....      | M. Ceballos.....     | 60                  | 2400   | 3000       |                                       | Carbón.....              |           |
|                 | 25                 |               |               |                     | 3                         | 3       | El Diario.....     | L. G. Hernández..... | 21                  | 1350   | 12315      | 5                                     | Mercancias.....          |           |
|                 | 26                 |               |               |                     | 8                         | 3       | Criterio.....      | M. C. de León.....   | 7                   | 302    | 3425       |                                       |                          |           |
|                 | 27                 |               |               | Nombre de Dios..... | 3                         | 3       | Dos Amigos.....    | M. C. de León.....   | 11                  | 1000   | 100        | 8                                     |                          |           |
|                 | 27                 |               |               |                     | 8                         | 3       | Carmen.....        | J. M. Ayarza.....    | 4000                | 4000   | 7000       | 3                                     | Cocos.....               |           |
|                 | 27                 |               |               |                     |                           |         |                    | E. Jackson.....      | 10000               | 10000  | 17500      | 5                                     |                          |           |
|                 | 27                 |               |               |                     |                           |         |                    |                      | 2                   | 200    |            |                                       |                          |           |
|                 | 27                 |               |               | Playa de Damas..... | 3                         | 3       | Perseverancia..... | J. B. de León.....   |                     |        | 350        |                                       | Taguas.....              |           |
|                 | 29                 |               |               | San Blas.....       | 12                        | 4       | Oriente.....       | A. Arroyo.....       | 15000               | 15000  | 22500      |                                       | Cocos.....               | En lastre |
|                 | 29                 |               |               |                     |                           |         |                    |                      | 2                   | 200    | 400        |                                       | Taguas.....              |           |

Portobelo, Abril 30 de 1906

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

## Provincia de Chiriquí.

## LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, ó sea el 20 de Junio próximo de 1 á 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 á 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su compromiso, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto en el centro ó del suelo á la hilera;

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe; y á la redonda de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho á cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado á cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas;

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río, no superior de 0,02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.) en diámetros; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último al ponerlo. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplandada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro gravado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan á un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la quebrada del pueblo y será de manpostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las entro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio á prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendrán, por separado, carnes; mariscos, legumbre y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construídos de la mejor manera del país ó de pinotea, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos á los alrededores del Mercado á propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, á cuyo vencimiento pasará á poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, personas que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho á exigir quince centavos diarios de la moneda que corra en el país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerdo, cabrito y lavar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en los otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de soda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfumaria, cristalería y otros artefactos; arbustos enojos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón y conservadas y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, panelas, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y

se arreglarán con el contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete á no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. á las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.

David, Mayo 5 de 1906.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araúz.

## Edictos.

## EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coelé,

MAKÉ SADER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coelé.— Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conto denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien denunciado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz, Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construída con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hacia frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y

tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses.

## Avisos.

## AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la celebración del contrato para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Ponuga, Pocrí de Aguadulce, Río Grande y El Cristo.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 á 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República

CARLOS YCAZA.

## AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Hubert Morle, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de violación de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia á este Despacho para que sea notificado de ella.

Filiación no tiene.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar á la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre Morle con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del Artículo 1,065 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor

U. Sanguillén A.

## AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado ante este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coeló", de esta jurisdicción, y está marcado á fuego con este fierro así: S, en la puleta; y en la pulpa del lado de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

Torre 6 Hijos.